

## INFORME SOMBRA PARAGUAY 2017

### INDICE

Artículo 2 Legislación.....	3
Artículo 3 Mecanismos de adelanto de la mujer y políticas públicas .....	4
Artículo 4 – Medidas especiales de carácter temporal.....	5
Artículo 5 Estereotipos y violencia .....	5
Artículo 6 Trata y explotación de la prostitución.....	7
Artículos 7 y 8 Vida política y pública y representación internacional .....	8
Artículo 10 Educación.....	9
Artículo 11 Empleo .....	10
Artículo 12 Salud.....	11
Artículo 13 Prestaciones familiares, crédito y recreación.....	13
Artículo 14 Mujeres rurales y en situación de desventaja.....	14
Artículo 15 Igualdad ante la ley.....	16
Artículo 16 Matrimonio y relaciones familiares .....	16

**Este informe fue elaborado por el Grupo Impulsor del Informe Sombra a Cedaw, integrado por las siguientes redes y organizaciones de la sociedad civil del Paraguay<sup>1</sup>:**

- Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP)
- Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - Paraguay (Cladem Py)
- Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy)
- Centro de Documentación y Estudios (CDE)
- Equipo Feminista de Comunicación (EFC)

**Activistas de las siguientes redes y organizaciones de la sociedad civil participaron en la consulta para la elaboración de este informe sombra:**

Aireana. Grupo por los Derechos de las Lesbianas; Asociación de Campesinas e Indígenas del Guairá (ACIG); Asociación de Empleadas del Servicio Doméstico del Paraguay (ADESP); Asociación de Vendedores del Micro Centro de Asunción (AVICAN); Asociación Escalando; Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA); Comité Nuevo Horizonte; Comité Santa Clara de Cruce Liberación; Comité Santa Clara de Luz Bella; Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de la Capital (CACEC); Cooperativa de Jubilados de IPS (COOPEJUIPS); Cooperativa Don Bosco; Cooperativa Paraguaya de la Construcción (COPACONS); Coordinadora General de Organizaciones Sociales y Comunitarias de los Bañados (Cobañados); Federación de Mujeres del Paraguay (FMP); Fundación Vencer; Movimiento Kuña Pyrenda; Movimiento Nacional por el Derecho a la Salud; Mujeres Artesanas Nivachei; Organizadas por un Mismo Ideal (OPUMI); Partido País Solidario; Plataforma de Universitarias Feministas; Revista Emancipa; Sindicato Nacional de Trabajadores de Telecomunicaciones (SINATTEL); Unidas en la Esperanza. Asociación de Trabajadoras Sexuales del Paraguay (UNES).

---

<sup>1</sup> **CMP** es una red integrada por organizaciones –Aireana. Grupo por los Derechos de las Lesbianas, Asociación Trinidad. Ciudadanía, Cultura y Desarrollo, Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA), Centro de Documentación y Estudios (CDE), Colectivo de Mujeres 25 de Noviembre, Kuña Róga, Mujeres por la Democracia, Unidas en la Esperanza. Asociación de Mujeres Trabajadoras Sexuales del Paraguay (UNES) – y activistas individuales. **Cladem Py** está integrada por organizaciones y activistas individuales y su composición puede consultarse en: <https://www.cladem.org/es/nosotras/cladem-en/paraguay>. **Codehupy** está integrada por 39 redes y organizaciones, cuya lista puede ser consultada en: <http://codehupy.org.py>. Sobre el **CDE** puede consultarse en <http://www.cde.org.py/acerca/sobre-el-cde/> y sobre el **EFC** en <http://www.comunicacionfeminista.org/el-equipo/>.

## Artículo 2: Legislación

Un avance significativo es la ley 5508/2015 “De promoción, protección y apoyo a la lactancia materna”, que ha ampliado los derechos con relación a los permisos de maternidad, reposo por maternidad y lactancia. No se logró aún que sectores del propio Estado, como las Fuerzas Armadas cumplan esta ley y hay otras resistencias para su implementación.

La ley 5446/15 “De políticas públicas para mujeres rurales”, es un avance, aunque organizaciones de mujeres campesinas críticas e independientes del gobierno, no tuvieron oportunidad de participar en su elaboración. Aún no se ha reglamentado, pero ya hay dos informes de aplicación de la ley.

Es un avance la ley 5777/2016 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, pero se excluyó explícitamente la palabra género, al igual que toda mención a las mujeres trans, como concesión a grupos anti derecho que consideran que el enfoque de género es una “ideología de género”, mezclando emotiva y falsamente elementos que generan temor en la población, y no tienen que ver con la categoría científica género.

Persiste la discriminación legal al trabajo doméstico remunerado, ya que establece el salario mínimo en el 60% del salario mínimo para los/as demás trabajadores/as, pese a que el Paraguay ratificó el Convenio 189 de la OIT. Las organizaciones de mujeres trabajadoras domésticas impulsan la modificación de la ley para lograr la igualdad salarial.

El proyecto de ley de paridad democrática fue presentado en marzo de 2016 a la Cámara de Senadores y fue girado a tres comisiones. Pese a dictámenes favorables el trámite está paralizado

El proyecto de ley contra toda forma de discriminación fue presentado nuevamente en noviembre de 2015 en la Cámara de Senadores, luego de su rechazo en el 2014. El proyecto fue girado a 4 comisiones. Una de las principales dificultades para su aprobación es la campaña de desinformación vinculada a iglesias. El Legislativo evita conflictos con ellas y se creó el Frente Parlamentario por la Vida y la Familia. La no aprobación de este proyecto de ley es un incumplimiento recomendaciones del Comité CEDAW.

El proyecto de ley de salud sexual, reproductiva y materno perinatal se encuentra estancado desde agosto del 2008 y sin perspectivas de ser tratado, de nuevo por motivos similares. Se encuentra en estudio la reforma del Código Penal y organizaciones feministas han presentado en el año 2014 una propuesta de despenalización del aborto hasta las 12 semanas y posteriormente en el caso de niñas y adolescentes hasta los 17 años y por causales: inviabilidad fetal, violación, peligro para la vida y la salud. Se desconoce si esta propuesta será al menos considerada.

### Recomendaciones:

- Realizar una revisión general de la legislación paraguaya para identificar las discriminaciones legales contra las mujeres y hacer una agenda legislativa para eliminarlas.
- Aprobar los proyectos de ley contra toda forma de discriminación, de salud sexual, reproductiva y materno perinatal, de igualdad salarial de las trabajadoras domésticas remuneradas y de paridad democrática.
- Establecer excepciones adicionales a la penalización del aborto, en particular en casos de peligro para la vida y la salud, inviabilidad fetal y violencia sexual.

### **Artículo 3: Mecanismos de adelanto de la mujer y políticas públicas**

En el 2012 se elevó el rango de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR) a Ministerio de la Mujer (MM); con ello el mecanismo integra el Consejo de Ministros, lo cual le brinda las condiciones para una incidencia efectiva en las políticas públicas de todos los ámbitos. Otro avance es el diseño de planes nacionales para la igualdad, incluyendo la igualdad de género, tales como: 1) el Plan de Igualdad y No Discriminación en la Función Pública (2011), 2) el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 (2014) que incluye una línea transversal de igualdad de oportunidades y contempla el diagnóstico de igualdad de género para el eje estratégico de reducción de la pobreza y 3) el Plan Trienal de Participación Política (2016). También constituyen avances los acuerdos entre el MM y la Secretaría Técnica de Planificación (STP) para el diseño de políticas importantes para la igualdad de género como el Plan de Acción para la igualdad de género y una Política Nacional de Cuidados, diseñada con el Grupo Interinstitucional para una Política de Cuidado (GIPC).

La trama institucional de igualdad de género comprende cuatro centros regionales del MM, secretarías de la mujer en todos los gobiernos departamentales y en numerosas municipalidades, además de, según el Informe Gubernamental (IG), dos albergues para mujeres y mecanismos de género en seis instituciones públicas. Para el movimiento feminista y amplio de mujeres, la supresión del Despacho de la Primera Dama, cuya existencia se basaba en la consolidación del rol secundario de las mujeres en la política y realizaba actividades de beneficencia, sin perspectiva de derechos, también constituyó una mejoría institucional.

#### **Debilidades de la institucionalidad de género y de las políticas públicas**

- El MM no ha aumentado su presupuesto al ser elevado de categoría.
- Los servicios y las políticas para las mujeres que brindan las instituciones públicas no tienen suficiente difusión, principalmente entre las mujeres de las zonas rurales.
- Entidades públicas que cuentan con mecanismo de género no garantizan los derechos de las mujeres, como sucedió en las FFAA donde hubo obstáculos para el amamantamiento adecuado de su niño a la única mujer con rango de teniente de la Armada Nacional.
- El organismo electoral -TSJE- ha suprimido la unidad de género de la institución, hay una persona responsable cuyo rango se desconoce.
- El MM tiene presencia solo en 4 departamentos con los centros regionales de la mujer, pero en todos existen secretarías departamentales de la mujer.
- El III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PNIO III) no cuenta con presupuesto propio.
- Existe un avance del poder de los grupos fundamentalistas en las decisiones estatales, frenando políticas como la educación sexual en el ámbito educativo. El propio ministro de Educación expresó que iba a “dar de baja materiales de ideología de género”.

#### **Recomendaciones:**

- Evaluar los resultados para las mujeres del PNIO III y del Plan Estratégico Institucional del MM, así como el uso de las partidas presupuestarias.
- Establecer presupuestos para los planes, con partidas específicas para su implementación.
- Expandir las filiales departamentales y los servicios del MM a todo el país.
- Concretar la elaboración conjunta entre el MM y la STP del Plan de Acción para la igualdad de género.

- Acelerar el diseño de la Política Nacional de Cuidados del Paraguay.
- Desarrollar acciones de debate y formación para garantizar la laicidad del Estado, con la representación política y el funcionariado público. Paraguay es constitucionalmente no confesional.
- Involucrar a las organizaciones de mujeres y feministas en los debates sobre las leyes que se impulsan, principalmente a aquellas afectadas directamente.
- Realizar campañas comunicacionales para difundir los servicios para mujeres brindados por instituciones públicas.

### **Artículo 4: Medidas especiales de carácter temporal**

El IG da cuenta de medidas para promover la igualdad de las mujeres y revertir la discriminación, pero no informa sobre medidas especiales de carácter temporal según el artículo 4.1 de la Convención y la RG 25 (2004). El IG muestra la confusión que tiene el Estado entre las políticas y acciones emprendidas en favor de la igualdad y las medidas especiales temporales.

Por ejemplo, no se informa que existe una medida de preferencia a las mujeres para el acceso a la tierra, establecida en el Estatuto Agrario desde el año 2002 a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT). No hay datos que permitan evaluar la medida, las que podrían ampliarse para definir la titulación de la tierra a favor de las mujeres, sean o no “jefas de familia”, y que sea efectiva la titulación conjunta de la propiedad.

#### **Recomendaciones:**

- Acelerar el acceso de las mujeres a la tenencia de la tierra, la titulación y adjudicación conforme a lo establecido en el Estatuto Agrario.
- Promover medidas especiales de carácter temporal para acelerar el acceso de mujeres indígenas a la función pública y cargos electivos.
- Determinar urgentemente y en consulta con la sociedad civil, los sectores y líneas de acción en las que se puede acelerar la igualdad sustantiva de las mujeres conforme al artículo 4.1 CEDAW y la RG N° 25 (2004).

### **Artículo 5: Estereotipos y violencia**

Persisten patrones socioculturales de discriminación y estereotipos de género, pues las campañas y programas no logran modificar estas prácticas tradicionales arraigadas en la sociedad.

El Observatorio de Comunicación y Género (OCG) fue concretado en el 2010 por la entonces SMPR, con participación de otras instituciones públicas y de la sociedad civil. Produjo dos informes sobre violencia de género e imagen de la mujer en la prensa escrita, pero fue muy dependiente de fondos de cooperación y el Ministerio de la Mujer no le dio continuidad, aunque quedó una página web informativa.

En informes del OCG y otros se indica que en Paraguay predomina la información sexista que refuerza los estereotipos sobre los roles de género, siendo consultados los hombres como voceros en más de un 86% de los casos. Además hay una sub-representación de las mujeres en la cobertura de las noticias, no se cuenta con estudios sobre estereotipos ni construcciones culturales y se ha intensificado el discurso de *ideología de género*, que descalifica a la igualdad de género como positiva para el país. Pese a que el Paraguay

aprobó los ODS, los documentos gubernamentales omiten mencionar género, enfoque de género o perspectiva de igualdad de género.

**Recomendaciones:**

- Reactivar el OCG garantizando la participación de organizaciones feministas y gremiales de la comunicación y el periodismo.
- Garantizar la no estigmatización de la categoría género, con campañas para promover la igualdad de género y contrarrestar las campañas de posverdad que distorsionan un ODS.

**Violencia**

Los patrones socioculturales patriarcales y machistas tradicionales coexisten con mentalidades más igualitarias. Los cambios legales e institucionales para erradicar la violencia hacia las mujeres conviven con discursos y prácticas sociales y políticas e incluso del Estado donde se normaliza el incumplimiento de las leyes. La incursión de las mafias y el narcotráfico en parte del territorio, con vinculaciones con el poder político y económico y el aumento –en general– de la inseguridad ciudadana, han instalado un ambiente que propicia el aumento de la violencia de género.

En este contexto, la entrada en vigor, a fines de 2017, de la ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia (Ley N° 5777/16) será una oportunidad para que el Estado paraguayo muestre su voluntad de combatir esta epidemia. Un avance relevante de esta ley es la inclusión de la figura del feminicidio (ya vigente), que ha permitido un cambio en el enfoque del tratamiento en los casos de asesinatos de mujeres en los medios de comunicación y, aun cuando no existe hasta ahora un registro único y estandarizado (datos publicados en la prensa en los años 2015 y 2016 refieren 68 casos de feminicidio, más 37 casos hasta el 22 de septiembre de 2017), se ha logrado dar mayor visibilidad y repercusión en la opinión pública. Las mujeres trans son también víctimas de feminicidio; en un periodo de 25 años hubo 54 asesinatos de personas trans que no han sido investigados, así como tampoco se investigan adecuadamente los asesinatos de trabajadoras sexuales.

El abordaje desde una perspectiva de igualdad de género en los procedimientos judiciales continúa precisando una ampliación de la sensibilización y mejoramiento de la formación del funcionariado de las instancias involucradas (Juzgados de Paz, Comisarías policiales, Fiscalía, Juzgados Penales).

La participación de tres iglesias en el proceso de consulta sobre el II Plan Nacional contra la violencia hacia las mujeres (2015 - 2020) elaborado por el MM, contrasta con la mínima participación de la sociedad civil en dicha consulta, teniendo en cuenta que las organizaciones sociales y de mujeres cumplen un rol relevante en la sensibilización, formación y definición de propuestas para enfrentar esta epidemia que afecta a mujeres y niñas de todos los sectores, estratos económicos y de áreas urbanas y rurales. Otro problema creciente es el embarazo precoz y forzado –entendido éste como producto del abuso sexual al que son sometidas niñas y adolescentes, y que generalmente ocurre en la familia o la escuela, elevando los casos de incesto.

**Recomendaciones:**

- Dotar de presupuesto adecuado para implementar los mecanismos, las medidas y las políticas que ordena la Ley N° 5.777.
- Hacer disponible el kit de prevención en casos de abusos y violaciones.

- Que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) dé a conocer los mecanismos de control en el uso y aplicación, por parte de los agentes de justicia, del protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

### **Artículo 6: Trata y explotación de la prostitución**

Pese a avances legales e institucionales, la trata de mujeres persiste y se ha diversificado, afectando a pueblos indígenas en casos de trata interna con fines de explotación laboral. Paraguay está caracterizado como de país de origen de trata internacional con fines de explotación sexual y, en menor medida, como país de destino y tránsito. La captación de víctimas se da principalmente en Asunción y Ciudad del Este, que a su vez funcionan como destino de trata interna, pero también son afectadas zonas rurales con población en situación de pobreza.

La Ley 4788/2012 integral contra la trata de personas da un marco legal coincidente con los instrumentos internacionales. Se cuenta con la Mesa Interinstitucional para la prevención y combate a la trata de personas, establecida ya en 2005, y la Política nacional para la prevención y combate a la trata de personas 2010-2019. La ley no integra a las organizaciones de la sociedad civil (OSC), aunque los representantes de instituciones públicas las podrían incluir.

La ley crea el Programa Nacional para la prevención y el combate a la trata de personas, un fondo nacional de inversión y el Sistema nacional de información. Ninguna de estas tres instancias está funcionando. Además, las instituciones encargadas de ofrecer atención directa a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de trata no cuentan con presupuesto suficiente. En particular, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) redujo su presupuesto un 13% entre 2013 y 2015, afectando a la Coordinación de Prevención y Atención de Trata de Personas.

No funciona un sistema unificado de registro de datos estadísticos y de intervención. Ello tiene consecuencias negativas al conocimiento y modo de enfrentar el problema. No se conocen las modalidades de trata de las comunidades indígenas, aunque estudios han establecido afecta principalmente a mujeres jóvenes indígenas.

Desde 2011 se cuenta con un Plan nacional de prevención y erradicación de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, pero el problema es alarmante principalmente entre las indígenas y campesinas afectadas por la pobreza extrema. Las políticas planes y programas no incorporan adecuadamente la perspectiva intercultural imprescindible para la comprensión y prevención.

La discriminación laboral que afecta a las trabajadoras del servicio doméstico favorece la vulnerabilidad de niñas, adolescentes y mujeres para caer en situaciones de explotación sexual y trata de personas. Estudios indican que altos porcentajes de víctimas fueron trabajadoras domésticas en hogares de terceros o “criaditas” y se considera que la trata interna con fines de explotación sexual tiene vinculación con el criadazgo.

Organizaciones de trabajadoras sexuales denuncian sistemáticamente la persistencia de violencia institucional, principalmente por parte de la Policía Nacional a través de la extorsión y el abuso de la fuerza, pero también hay detenciones arbitrarias durante intervenciones policiales a locales, muchas veces sin orden de allanamiento. Esta situación afecta también a trabajadoras sexuales travestis, transexuales o transgénero.

Un estudio cualitativo reciente indica que el 85% de las trabajadoras sexuales entrevistadas nunca ha realizado una denuncia, por lo que nota que hay problemas para el acceso a la justicia de este grupo.

La prostitución de personas adultas no se encuentra penalizada en el marco legal vigente, pero existen ordenanzas municipales que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos humanos de las trabajadoras sexuales, como las de las ciudades de Luque, Ciudad del Este y Encarnación.

**Recomendaciones:**

- Instalar el Programa nacional de prevención y combate a la trata con autonomía y asignación presupuestaria suficiente para su funcionamiento.
- Reglamentar el Fondo nacional de inversión y atención especializada a las víctimas de trata.
- Instalar un Sistema nacional de información sobre la trata de personas.
- Establecer mecanismos que permitan la participación de las OSC en la Mesa Interinstitucional.
- Fortalecer las instancias y mecanismos de denuncia para garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales, incluidas las travestis, transexuales y transgénero.

**Artículos 7 y 8: Vida política y pública y representación internacional**

Las mujeres están sub-representadas en la vida política e institucional. En todos los organismos electivos están lejos del 30% de los lugares de poder. En el Congreso las mujeres alcanzan un 16,7% de participación y desde 1993 se mantiene un 5,9% de gobernadoras. En las elecciones de 2015 las intendentas (alcaldesas) electas aumentaron del 7,6 a un 10,4% de estos cargos, en las concejalías titulares se disminuyó del 21,9% al 20,9% de mujeres. La cuota mínima de 20% de participación femenina en las primarias partidarias, fijada en 1996, es actualmente más un impedimento que un aporte al avance de las mujeres.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) las mujeres son en total el 39% del funcionariado, inferior al porcentaje en el funcionariado, que es del 51%. No se publican datos actualizados sobre cantidad y proporción de embajadoras o responsables de otras representaciones internacionales. Tampoco hay acciones afirmativas para mejorar el acceso de mujeres a cargos estatales no electivos, ni para facilitar el acceso a espacios de poder y representación de mujeres indígenas campesinas, lesbianas y trans, con discapacidades y las más jóvenes.

Existen iniciativas diversas para concienciar a la población y alentar a los partidos, a decisores y a mujeres a aumentar esta participación. Varios partidos han incorporado cuotas y hasta la paridad en sus estatutos, pero todo esto en realidad no funciona. Es como si fueran ademanes insuficientes para obtener resultados.

La apuesta de las mujeres políticas, de los mecanismos para la igualdad y de la sociedad civil es la paridad como norma para el funcionamiento del Estado paraguayo. Se ha presentado al Congreso en 2016 un proyecto de ley de paridad democrática con una amplia alianza de mujeres de partidos políticos, de organizaciones sociales y con cargos estatales.

Las organizaciones de mujeres campesinas e indígenas sufren de campañas de desprestigio y persecuciones infundadas, en el marco de la criminalización de la lucha



campesina. En el contexto de la militarización de tres departamentos del norte del país, las mujeres de diversas organizaciones sufren de amenazas a sus derechos humanos, criminalización e impedimentos para reunirse y organizarse libremente.

**Recomendaciones:**

- Aprobar el proyecto de ley de paridad y que entre en vigencia en un plazo razonable y próximo.
- Establecer medidas especiales de carácter temporal y campañas de concienciación para el acceso a espacios de poder y representación de sectores de mujeres que sufren mayores discriminaciones.
- Apoyar de manera concreta la organización de campesinas e indígenas, absteniéndose el Estado de persecuciones, desalojos violentos y procesos de criminalización.
- Proporcionar de manera sistemática y periódica información sobre el acceso de mujeres a candidaturas y resultados electorales, a todos los cargos estatales y a las instancias de representación internacional, diferenciándolos por niveles y territorios, incluyendo la cantidad de mujeres indígenas y de otros sectores discriminados en cada instancia.

**Artículo 10: Educación**

Paraguay tiene una inversión per cápita en educación considerablemente menor al promedio de América Latina y el Caribe. Logró avances en la reducción de las brechas de género en el acceso a la educación, pero el 4,6% de los hombres son analfabetos frente al 6,1% de mujeres analfabetas, lo que aumenta en la población rural e indígena. La tasa de analfabetismo de las mujeres indígenas es de 42,7% frente a un 32,8% de los varones.

Sigue la discriminación por motivos socioeconómicos, orientación sexual e identidad de género en el sistema educativo, reproduciendo los estereotipos y roles tradicionales hacia las mujeres, cuya persistencia limita las posibilidades educativas de las niñas y adolescentes y reproduce la exclusión y pobreza. Hay grave déficit en la calidad educativa pública, precariedad en la provisión de complementos nutricionales y de infraestructura, lo que representa en algunos casos condiciones de riesgo para la comunidad educativa (caída de techos de escuelas).

Persiste la ausencia de una política de educación integral de la sexualidad y una débil política de prevención y protección de niñas y adolescentes contra el abuso sexual, con efectos directos en el alto índice de embarazo infantil y adolescente. No hay evidencias sobre la aplicación de la Ley N° 4.048/10 que protege a las adolescentes embarazadas. El Marco Rector Pedagógico de Educación Integral de la Sexualidad continúa suspendido por Resolución N° 35.635, pese a la recomendación del Comité CEDAW.

El Marco Estratégico Subregional para la prevención y reducción del embarazo adolescente, implementado con el apoyo del UNFPA, reconoce el vínculo entre educación, embarazo y maternidad temprana y como factor de deserción del sistema escolar. No se tiene información oficial sobre las medidas adoptadas para prevenir el abandono escolar de las alrededor de 900 niñas madres afectadas por el embarazo infantil en el año 2016, ni medidas adoptadas para recuperar su proyecto de vida. Paraguay sigue incumpliendo la Medida Cautelar de la CIDH 178/15 del caso Mainumby. La niña ha sido re victimizada en el sistema educativo.

Aunque el Ministerio de Educación tiene vigentes protocolos de intervención ante el acoso sexual y el acoso escolar, no existen estudios que evidencien mecanismos efectivos de prevención ni evaluación de su implementación.

Persiste un bajo acceso de mujeres en carreras universitarias tecnológicas y productivas. La maternidad es un factor de deserción en la educación universitaria, en general las universidades no cuentan con guarderías o centros de cuidado de la infancia. La mayoría de los Colegios, Institutos Superiores y Universidades incumplen lo que dispone la Ley 5508/15 "de la promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna" de contar con salas de lactancia materna. A pesar de las denuncias de acoso sexual, las universidades públicas y privadas no cuentan con protocolos de atención y actuación en estos casos, y persiste un patrón de impunidad en la investigación y sanción.

**Recomendaciones:**

- Asegurar la laicidad de la educación y la implementación del Marco rector de la educación sexual integral.
- Remover los factores de discriminación para el acceso y permanencia de las mujeres en la educación.
- Garantizar la inclusión de cátedras de género en el sistema educativo, en todos los niveles.
- Modificar leyes y prácticas discriminatorias que hace que sean excepcionales las mujeres trans que cursan y/o se gradúan en Universidades públicas o privadas.
- Implementar campañas de educación no sexista a funcionarios públicos.

**Artículo 11: Empleo**

El desempleo abierto aumentó al 5,32 % de la PEA, afectando más a las mujeres que a los hombres y es mayor zonas rurales. El artículo 55 de la Constitución Nacional protege la maternidad y la paternidad responsables, pero persiste la discriminación en la contratación de mujeres en edad fértil. Numerosas empresas piden examen de embarazo al solicitar empleo. Paraguay no ratificó los Convenios 3, 103 y 183 de la OIT sobre la protección del empleo de mujeres embarazadas, de mujeres con licencia de maternidad y de protección a la maternidad.

Un avance en la protección de la maternidad es la entrada en vigencia de la Ley N° 5.508/2015 "De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna" y su reglamentación, que otorga un permiso de 18 semanas ininterrumpidas por maternidad. La obligatoriedad legal de contar con guarderías es una deuda, pues el órgano encargado del control, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), no realiza ningún control.

Persiste la brecha salarial entre hombres y mujeres, estas perciben aproximadamente el 92% del promedio masculino. De las 1.374.894 de mujeres económicamente activas, un 15,94% se dedica al trabajo doméstico remunerado y el 66,68% se concentra en las zonas urbanas.

Hubo avances en la protección del trabajo doméstico, con la vigencia de la Ley 5407/15 "Trabajo Doméstico", y su reglamentación por el MT pues permitió que las trabajadoras domésticas cuenten con una protección legal que garantiza el acceso a derechos como la jornada laboral de 8 horas, vacaciones, aguinaldo, contrato de trabajo, descansos y jubilación. Pero persiste discriminación en la misma norma pues el artículo 10 fija como remuneración mínima de las trabajadoras domésticas el 60% del salario mínimo legal vigente. Este artículo viola los artículos constitucionales 46 (derecho a la igualdad y no

discriminación), 48 (igualdad entre hombres y mujeres) y 92 (derecho a percibir el salario vital mínimo). Organizaciones que aglutinan a trabajadoras domésticas han presentado un proyecto de ley que modifica el art. 10 de la ley 5407 para superar la discriminación salarial.

Otras discriminaciones persistentes son: la exigencia a los empleados/as de realizarse pruebas de VIH/SIDA, pese a que el MT ha establecido que no es obligatorio, las dificultades para el acceso laboral de las mujeres con sobrepeso y de las mayores de 40 años, así como de las provenientes de zonas inundables (bañados).

En Paraguay se encuentran en situación de *criadazgo*, 46.993 niñas, niños y adolescentes, 2,5% de la población infantil del país. El *criadazgo* es considerado por el Convenio 182 de la OIT, ratificado por Paraguay, una de las peores formas de trabajo infantil y práctica análoga a la esclavitud. Además la Ley del Trabajo Doméstico establece que solo pueden realizar trabajo doméstico las personas mayores de 18 años, derogándose la normativa anterior que lo permitía.

Las niñas indígenas de 10 años y más mayoritariamente se dedican al trabajo “de cuidado” como “trabajo familiar no pagado” o “empleado doméstico”. El Censo Indígena de 2012 mostró que de las 960 personas indígenas que declararon dedicarse al trabajo doméstico remunerado, el 93.75% son mujeres y que niñas y adolescentes indígenas realizan trabajo doméstico en hogares de otras personas a cambio de comida y techo.

#### **Recomendaciones:**

- Establecer mecanismos para la erradicación del trabajo infantil, especialmente de niñas en situación de *criadazgo*.
- Aprobar el proyecto de Ley de igualdad salarial de las trabajadoras domésticas.
- El órgano estatal competente debe:
  - Prohibir y controlar que no se continúe exigiendo test de embarazo y test de VIH.
  - Controlar el funcionamiento de guarderías según las disposiciones legales, sancionar a las empresas que no cumplen y exigir la apertura de guarderías según la ley.
  - Mejorar los mecanismos de control y de denuncia de violación de los derechos de las trabajadoras durante el embarazo, el permiso de maternidad y de lactancia y múltiples discriminaciones.
  - Invertir en políticas de empleo, de protección social y de cuidado, especialmente para las mujeres jóvenes, indígenas y de las zonas rurales, así como de capacitación y formación para el trabajo de calidad.

#### **Artículo 12: Salud**

Persisten preocupaciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva de las mujeres, como la razón de muerte materna, que a pesar de una tendencia decreciente, de 103 en el 2013 a 81,8 x 100.000 nacidos vivos en el 2015, sigue siendo una de las más altas de América Latina. Los “Indicadores básicos de Salud 2016”, revelan desigualdades internas pues mientras la razón de muerte materna en la Región Oriental es de 78,6 x 100.000, en la Región Occidental es de 177,3 x 100.000. La mayoría de las mujeres que muere por razones vinculadas a la maternidad son indígenas, pues sufren discriminaciones múltiples por parte del Estado paraguayo.

Las dos principales causas de muerte materna siguen siendo las hemorragias y el aborto, aunque muchas veces las hemorragias ocultan un aborto, fundamentalmente por las

condiciones poco seguras a las que se someten las mujeres por causa de la penalización casi absoluta del aborto, y por la no aplicación de los principios de privacidad y secreto profesional, contenidas en las “Normas para atención humanizada post aborto”, vigentes por resolución Ministerial N° 146. Se incumplió la recomendación del Comité CEDAW de suprimir las disposiciones punitivas a las mujeres que se han sometido al aborto.

El embarazo adolescente sigue siendo grave, considerando que casi el 20% de los nacimientos son de madres adolescentes y que el 10% de las muertes maternas son de adolescentes según UNFPA. El caso Mainumby, niña de 10 años abusada por su padrastro y obligada a llevar a término el embarazo, hizo visible que unos 700 partos anuales son de niñas entre 10 y 14 años.

La postergación de la discusión y promulgación de una ley de salud sexual y reproductiva impide contar con un marco legislativo que valore y proteja la salud de las mujeres y promueva el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

La violencia obstétrica permanece oculta por escasa denuncia y el estancamiento de la inversión en salud. Ello dificulta el acceso a la atención oportuna y de calidad de las mujeres en general y particularmente de las adolescentes por su dependencia económica y social. Algunos centros de referencia han habilitado consultorios para adolescentes, pero estos muestran escasa diferencia con consultorios tradicionales y tienen limitado alcance.

Persisten prácticas discriminativas hacia mujeres trans, trabajadoras sexuales y mujeres que viven con VIH SIDA en los servicios de salud y es necesario considerar particularmente la situación de mujeres con sufrimiento mental hospitalizadas en el Hospital Neuropsiquiátrico, desamparadas de todos sus derechos.

Preocupa la falta de estudios específicos sobre efectos de los agrotóxicos en la salud de mujeres *campesinas* e indígenas, sin protección alguna de sus comunidades y territorios, pese a disposiciones legales.

No hay nuevas Unidades de Salud de la Familia en el marco de la Atención Primaria de Salud y en toda la red de servicios hay una escasa dotación de equipos, medicamentos, insumos y de profesionales de la salud. Ello limita la capacidad resolutive de los servicios y se constituye en una barrera económica y geográfica para el acceso a la atención oportuna y de calidad, pues aunque existan resoluciones de gratuidad para el acceso a servicios, los gastos de medicamentos e insumos corren generalmente por cuenta de las mujeres. Se calcula que los gastos destinados a medicamentos alcanzan el 52% del total de gastos de bolsillo, unos de los más altos de la región.

Enfermedades como el cáncer de cuello de útero y mamas constituyen las dos principales causas de muerte por tumores en mujeres, aunque sean prevenibles y se pueda incidir en su nivel de letalidad. Los insuficientes esfuerzos condenan a las mujeres a una muerte segura. La Ley N° 3.803/09 otorga licencia a trabajadoras para someterse a exámenes de Papanicolaou y mamografía, pero es poco difundida y faltan medidas para que se cumpla en el sector privado.

**Recomendaciones:**

- Que el Estado Paraguayo cumpla sin demora la recomendación de “suprimir las disposiciones punitivas que se aplican a las mujeres que se han sometido al aborto”.
- Destinar los recursos necesarios para fortalecer el sistema público universal de salud, ampliando la red de las Unidades de Salud Familiar, fortaleciendo la capacidad resolutive de los hospitales, disponiendo las medidas para la atención

humanizada del parto, la prevención del embarazo en adolescentes, y la prevención y tratamiento oportuno e integral del cáncer de cuello de útero y de mama.

- Disponer medidas administrativas y legales encaminadas a evitar prácticas discriminatorias y malos tratos en los servicios de salud.
- Aprobar una ley de salud sexual y reproductiva.
- Realizar y difundir investigaciones sobre el impacto de los agrotóxicos en la salud de las mujeres, especialmente de las campesinas pobres e indígenas.

### Artículo 13: Prestaciones familiares, crédito y recreación

**a) El derecho a prestaciones familiares.** El Paraguay no tiene una política nacional de cuidados y existe un déficit generalizado en el acceso a prestaciones familiares, por lo que la carencia de servicios públicos es suplida por la familia, principalmente por las mujeres. Las mujeres dedican el 61% de su tiempo al trabajo no remunerado, y los hombres el 25%. En el cuidado y apoyo a otros miembros del hogar las mujeres participan en un 57,1%, y los hombres en un 42,9%. El MM conformó el *Grupo Impulsor de la Política Pública de Cuidados en Paraguay* (GIPC), con especial atención a una asignación presupuestaria adecuada, en congruencia con una política fiscal distributiva con enfoque de género. En esta perspectiva, también se recomienda la ampliación de los programas de transferencia monetaria. Se requiere urgentemente la implementación de centros de atención –a niveles descentralizados y zonas rurales– para personas dependientes, tales como las que requieren cuidados paliativos, las que tienen discapacidades o que sufren adicciones, incluyendo guarderías municipales.

**b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.** Solo 3 de cada 10 adultos tiene cuenta en una institución financiera formal. La falta de dinero y de documentos son las dos primeras barreras para la inclusión financiera, especialmente para las mujeres de poblaciones con menores ingresos. La *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera* (ENIF 2014-2018) debe tener enfoque de género para lograr resultados.

Las cooperativas son más inclusivas con la población tradicionalmente desatendida: las mujeres, la población pobre y la que reside en zonas rurales. Por eso, la promulgación de la ley 5.501/15 implica un retroceso al modificar la ley 438/94 que eximía del IVA a “los actos de los socios con su cooperativa” y ahora se obliga a pagar el IVA sobre los préstamos de los fondos de ayuda mutua entre los mismos cooperativistas. Con esto se anula el acto cooperativo y genera una barrera para la ayuda solidaria. Por tanto, se recomienda la eliminación del impuesto al acto cooperativo establecido en la ley 5.501.

El Crédito Agrícola de Habilitación (CAH) tiene una política inclusiva de género y desarrolló el producto *Mujer Emprendedora*. En el 2015, el número de mujeres titulares de préstamos había subido al 30% de la clientela institucional. Pero siguen siendo una minoría, y es importante que el CAH refuerce las medidas dirigidas a la población financieramente excluida, atendiendo las brechas de género. Se recomienda que el Estado amplíe sus esfuerzos para la inclusión financiera de las mujeres y que se establezcan regulaciones y medidas de control para eliminar la usura de las prácticas formales e informales, incluyendo el dinero móvil.

**c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.** Aunque no se registran diferencias significativas en el tiempo que hombres y mujeres dedican a actividades recreativas, los varones que practican deportes son más que el doble de las mujeres que lo practican. A ello puede

influir el poco estímulo e incluso se han registrado denuncias de discriminaciones hacia niñas y mujeres jóvenes que practican fútbol, tanto en escuelas de educación primaria como en torneos intercolegiales y clubes de fútbol. Se recomienda que el Estado tome medidas para eliminar las barreras discriminatorias en escuelas y otras entidades educativas y deportivas y que desarrolle una política de inclusión de las niñas y mujeres a los deportes, y la formación de equipos mixtos de niñas y niños.

#### **Artículo 14: Mujeres rurales y en situación de desventaja**

##### **Mujeres rurales**

La pobreza en el área rural es del 32,49%, siendo las mujeres quienes tienen menor ingreso. La tasa de analfabetismo de las mujeres rurales es de 10,79%, situación de desventaja respecto a sus pares varones o a las mujeres urbanas. El modelo agroexportador y de monocultivo, no solamente destruye bosques y mata la biodiversidad, sino que también aumenta la concentración de tierras en manos de pocas personas, expulsa al campesinado de sus tierras, criminaliza la lucha por los derechos y las expone a una contaminación que afecta de forma particular a las mujeres. En este contexto, se han producido violentos desalojos de asentamientos campesinos por parte de la policía y otros agentes estatales.

La Ley N° 5446/2015 de Políticas Públicas para Mujeres Rurales contempla la “armonía con el medio ambiente (artículo 4), pero no establece medidas sobre el uso indebido de agrotóxicos, ni sobre acceso a la tenencia y propiedad de la tierra. Tampoco tiene un presupuesto asignado para su ejecución, según OXFAM. El no reconocimiento de mujeres campesinas como “productoras” las excluye de oportunidades y beneficios destinados a productores. En general, las mujeres campesinas no son dueñas titulares de la tierra y el dato proveído en anteriores Informes Sombra, ha desaparecido de los Censos Agropecuarios.

La masacre de Curuguaty tuvo lugar el 15 de junio de 2012. En un desalojo efectuado por la policía fueron asesinados 11 campesinos y 6 policías. Este hecho llevó al golpe de Estado parlamentario que destituyó el presidente Fernando Lugo en junio de 2012. Nunca se investigó la muerte de los campesinos pero se condenó sin pruebas a 11 campesinos y campesinas por la muerte de los policías, con penas de 4 a 30 años de privación de libertad. Entre estos, se condenó a 3 mujeres con el único argumento de que estaban presentes en el lugar de la masacre, con sus hijos/as en brazos, para generar ambiente de “tranquilidad”. El Estado nunca ha dado información veraz sobre estos hechos, pero ratificó las condenas sin ninguna prueba.

##### **Mujeres en situación de desventaja**

Las mujeres indígenas presentan problemas de salud vinculados con el impacto del uso de agrotóxicos y al cultivo extensivo de la soja y otros cultivos genéticamente modificados, lo que además contribuyen a la pérdida de la dieta tradicional. A ello se suman problemas estructurales, como la falta de pertinencia cultural en la atención médica, las extensas distancias para acceder a puestos de salud, la falta de personal capacitado e insumos adecuados, según la relatora de derechos de los pueblos indígenas de la ONU. El 30,4% de las niñas indígenas entre 6 y 14 años no asiste a la escuela.

Datos oficiales señalan un 69,2% de los hombres con discapacidad ocupan puestos laborales, pero solo lo hace un 30,8% de las mujeres con discapacidad. No se implementan medidas especiales de carácter temporal para inserción laboral de mujeres con discapacidad. No hay información pública sobre mujeres con discapacidad en los ámbitos del empleo, salud, educación o participación política. El Censo Indígena 2012 señala que el

11,3 % de la población indígena posee algún tipo de discapacidad, pero no desagrega estos datos por sexo.

El Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) informa que sigue existiendo tortura y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes en la privación de libertad. El 35,3% de las privadas de libertad sufrió algún tipo de maltrato durante la aprehensión, el 10,4% durante el proceso judicial y el 20% en las penitenciarías. Además, sigue habiendo sanciones y castigos para las mujeres en las penitenciarías, el 24,2% manifestó haber sufrido los castigos de: suspensión de visitas (37%), encierro en las celdas (31,2%), trabajo forzoso dentro del penal (8,1% de los casos) y traslados a otras penitenciarías (5,2%). Han existido denuncias de casos de inducción al suicidio y de castigos por reclamar derechos.

En 2012 se aprobó un reglamento de visitas íntimas para personas privadas de libertad que permite que las visitas íntimas sean para personas del mismo sexo y el MNP ha recomendado al Ministerio de Justicia (MJ) su implementación. Sin embargo, el MJ ha rechazado la solicitud que han realizado lesbianas privadas de libertad alegando una ley derogada de 1970, pese al seguimiento de las OSC. Aunque se aprobó un protocolo de atención a personas trans privadas de libertad (Resolución 744 del MJ en el 2015), no se está implementando.

Las mujeres trabajadoras sexuales no son reconocidas como trabajadoras y sufren cotidianamente acoso policial en la calle. Esto es: sobornos a clientes, robos, detenciones arbitrarias, coacciones sexuales. La única política pública que las incluye es la relacionada con el VIH. Las mujeres trans trabajadoras sexuales sufren el mismo acoso policial

Mujeres con VIH pierden sus trabajos por su condición de Persona Viviendo con VIH-PVVS, a pesar de la ley 3940/09 Que establece derechos, obligaciones y medidas preventivas con relación a los efectos producidos por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Finalmente, no existe ninguna política pública específica para las mujeres afroparaguayas ni para los grupos afrodescendientes. La discriminación histórica invisibiliza la existencia misma y los derechos de las afrodescendientes.

**Recomendaciones:**

- Tomar medidas para que el acceso efectivo de mujeres campesinas a la tierra, salud y educación.
- Frenar el monocultivo de soja e invertir en el bienestar de mujeres y pueblos indígenas.
- Respetar y proteger las tierras ancestrales de pueblos indígenas.
- Establecer políticas de acceso al empleo, vivienda, educación y salud para mujeres con discapacidad.
- Cumplir el reglamento vigente para visitas íntimas y que las lesbianas tengan acceso a este derecho.
- Que las mujeres trans accedan al cumplimiento del reglamento para personas trans privadas de libertad.
- Tomar medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de la ley que protege a portadores de VIH/SIDA.

### **Artículo 15: Igualdad ante la ley**

Las leyes vigentes garantizan la igualdad y el acceso a la justicia de hombres y mujeres, sin embargo persisten normas discriminatorias, como el artículo 1.209 del Código Civil “No pueden aceptar donaciones: inciso a) la mujer casada, sin la conformidad del marido o la venia del juez en su defecto”.

El Poder Judicial se descentralizó, se crearon juzgados en todo el país y muchos se informatizaron, pero el acceso a la justicia sigue siendo difícil para la población de escasos recursos, sobre todo para las mujeres, porque llegar a los juzgados implica costos de traslado y del servicio de justicia. La atención y la información sobre la ruta a seguir es deficiente y la mora es una constante en los procesos judiciales.

La magistratura paraguaya no está sensibilizada y sigue dictando fallos discriminatorios pese a numerosos programas de capacitación. En el fuero penal, la violencia contra las mujeres es algo poco importante; pese a la prohibición, se recurre a la conciliación como forma de resolución de conflictos, se aplican penas leves de hasta dos años sujetas a suspensión de la condena, si bien la modificación del artículo 229 del Código Penal aumentó las penas hasta seis años.

En una causa la mujer fue agredida y lesionada por su concubino. La Jueza Penal sin comprender la violencia de género y el “ciclo de la violencia” se guió por preceptos generales y aplicó suspensión condicional del procedimiento. En otro caso en el que la madre sufrió violencia por parte de su hijo, el Tribunal ni siquiera excluyó al victimario del hogar y suspendió a prueba la ejecución de la condena, imponiendo al acusado reglas de conducta, dejando desprotegida a la víctima.

La Secretaría de Género del Poder Judicial solicita informes a Juzgados y Tribunales de Apelación sobre el uso y aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres. No se cuenta con información sobre los resultados, ni si esto se toma en consideración para medir el desempeño de operadores/as de justicia.

#### **Recomendaciones:**

- Mejorar el acceso de las mujeres a la justicia en lo que respecta a la calidad de la atención, la disponibilidad y cercanía de las dependencias judiciales, contar con auxiliares especializados/as de justicia y con protocolos de actuación que permitan responder adecuadamente a los problemas vinculados con la posición y el rol de las mujeres en la sociedad.
- Incluir en las carreras de formación de grado y en la formación judicial materias relacionadas con el enfoque de igualdad de género.
- Que el Sistema de Justicia monitoree a los/as operadoras/res de justicia en el uso y aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de las mujeres, sirviendo dicho monitoreo como criterio para medir el desempeño de los/las mismos/as.

### **Artículo 16: Matrimonio y relaciones familiares**

Se promulgó la Ley Nº 5419/15, que modifica los artículos 17 y 20 de la Ley 1/92 de Reforma Parcial del Código Civil y así se elevó a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, pero se permite contraerlo *excepcionalmente* a partir de los 16 años, con el consentimiento de padres, tutores o jueces.



La ley 1/92 instituyó que el orden de los apellidos de los hijos, tanto matrimoniales como extramatrimoniales, será decidido de común acuerdo por la madre y el padre. Pero en 1996 se dictó la ley N° 985/96, cuyo artículo 1 dispone que en caso de que no haya acuerdo entre los padres, los hijos e hijas “llevarán en primer lugar el apellido del padre”, dejando al varón la decisión final. Los hijos e hijas tienen opción de invertir el orden de los apellidos una sola vez al llegar la mayoría de edad.

Se trata de un retroceso respecto a la Ley 1/92 y por Acuerdo y Sentencia N° 1774/2016, la Sala Constitucional de la CSJ, en consulta realizada sobre la inconstitucionalidad de la norma, en un caso sobre Rectificación de Acta de Nacimiento e inversión de apellido paterno, declaró la inconstitucionalidad del artículo 1 y su inaplicabilidad en el caso concreto, pero esa declaración tiene efectos solamente *inter partes*.

La ley N° 45/91 Del divorcio concede los mismos derechos a los cónyuges para romper el vínculo matrimonial, por mutuo consentimiento o invocando causales. En el año 2015 se modificaron artículos de esa ley, eliminando el plazo de 3 años para que el matrimonio solicite el divorcio, lo que constituye un avance.

La ley señala que los progenitores tienen los mismos derechos y obligaciones, pero las mujeres enfrentan obstáculos para el reconocimiento de sus hijos/as y para recibir asistencia alimenticia por parte de los padres: Insuficientes juzgados especializados, recargo de trabajo de los mismos con la consecuente la mora judicial, la carga de la prueba por parte de quien inicia el proceso con los gastos que ello implica, como el caso de la prueba de ADN. Esto hace que muchas mujeres desistan de iniciar juicio y críen solas a sus hijos/as, sin exigir responsabilidad paterna.

Respecto a la prueba de ADN y a la recomendación del Comité CEDAW al respecto, cabe señalar que la CSJ no cuenta con presupuesto suficiente para dar cumplimiento a la poco conocida ley 1914/02, que exonera el pago de la prueba de ADN en juicios de filiación, a personas sin recursos. Para demostrar falta de recursos económicos, las mujeres deben pasar por un proceso administrativo y contar con el dictamen favorable de la Fiscalía y de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Niñez. La CSJ no ha hecho campañas para que se conozca la ley, salvo levantar la información en su página Web.

Ante el aumento de hombres que no cumplen con la prestación alimentaria para sus hijos/as, se ha dictado la Ley N° 5.415/15 que crea el Registro de deudores alimentarios morosos. La CSJ debe reglamentar dicha ley y no lo ha hecho hasta la fecha.

Recientemente, debido al enorme incremento que han tenido en el país las causas de prestación alimentaria y luego de la publicación de las cifras en un medio periodístico, la CSJ ordenó a los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia que informen sobre los trámites con mora en procesos por asistencia alimenticia a menores de edad.

El Estado paraguayo no ha implementado las Recomendaciones del Comité CEDAW referentes al régimen patrimonial en el matrimonio.

**Recomendaciones:**

- Revisar la Ley 985/96, respecto al orden de los apellidos de los y las progenitores/as y el plazo del derecho a invertirlos, a fin de restablecer el principio de igualdad en el matrimonio, ya que la inconstitucionalidad es solo *inter partes*.
- Adoptar medidas legislativas y de otra índole, tendientes a allanar las dificultades de las mujeres para la demanda en materia de filiación y prestación alimentaria,

especialmente para las de escasos recursos y de pueblos indígenas, promoviéndose además la paternidad responsable.

- Implementar las recomendaciones del Comité CEDAW respecto al régimen patrimonial en el matrimonio y en los casos de subvención de las pruebas de ADN.